

RESOLUCIÓN 168-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)”*;
- Que** el inciso primero del artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)”*; concordante con el artículo 228 de la misma norma suprema que determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** los incisos tercero y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial”*;
- Que** los números 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el número 1 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y los servidores de la función Judicial se clasifican en: (...) 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo”*;
- Que** el número 3 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes presentan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”*;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso”*

público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.

El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría (...);

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. (...);

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo principal prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;*

Que los números 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial (...);*

Que el inciso cuarto del artículo 289 de Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el*

ingreso a una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión, de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que mediante Oficios FGE-DTH-2019-003650-O, de 5 de julio de 2019 y FGE-DTH-2019-003821-O, de 12 de julio de 2019, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, comunica, que con la finalidad de fortalecer el capital humano en las Fiscalías Provinciales de Pichincha y Galápagos, elaboró los Informes Técnicos No. FGE-DTH-2019-574, de 2 de julio de 2019 y No. FGE-DTH-2019-606, de 12 de julio de 2019 los cuales tiene como principal objetivo, otorgar nombramientos de agentes fiscales categoría 1 en dichas provincias;

Que en el informe técnico No. FGE-DTH-2019-574, de 2 de julio de 2019, la Fiscalía General del Estado, indica que: *“Mediante memorando No. FGE-CGGR-DF-2019-00665-M, de 1 de julio de 2019, suscrito por el Responsable de la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, certifica que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir dos partidas de agentes fiscales categoría 1 en la provincia de Pichincha y una partida de agente fiscal categoría 1 en la provincia de Galápagos, a partir del 1 de agosto de 2019”;*

Que en el informe técnico No. FGE-DTH-2019-0606, de 12 de julio de 2019, la Fiscalía General del Estado, indica que: *“Con memorando Nro. FGE-CGGR-DF-2019-00703-M, de 11 de julio de 2019, la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, remite a la Dirección de Talento Humano la certificación presupuestaria para la designación de siete partidas vacantes”;* en el cual se incluye la vacante del agente fiscal categoría 1 de la provincia de Pichincha;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-3661-M, de 13 agosto de 2019, la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento de la Dirección General el: *“(...) informe técnico No. DNTHSA-00705-2019, referente a la solicitud de criterio jurídico que permita la integración de los bancos de elegibles de agentes fiscales, constantes en las Resoluciones Nros. 005-2014 de 10 de enero de 2014 y 022-2015 de 12 de febrero de 2015”;*

Que la Dirección General, mediante Memorando CJ-DG-2019-4918-M, de 15 de agosto de 2019, solicitó a la Dirección Nacional a su cargo: *“(...) que en el ámbito de su competencia analice el contenido del Informe Técnico mencionado y presente a este Despacho, a la brevedad posible, el correspondiente informe jurídico con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, así como el proyecto de Resolución en caso de ser favorable.”*

previo a que el Infrascrito Director General eleve a conocimiento y consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura”;

Que con Memorando CJ-DNTH-2019-3932-M, de 28 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, realizó una insistencia a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, referente al pronunciamiento jurídico sobre la integración de los bancos de elegibles de agentes fiscales de las Resoluciones Nros. 005-2014 de 10 de enero de 2014 y 022-2015 de 12 de febrero de 2015;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando CJ-DNJ-2019-1169-M, de 12 de septiembre de 2019, solicitó un alcance al informe técnico No. DNTH-SA-00705-2019, en el que se concluya la viabilidad técnica o no de la integración de los banco de elegibles de agentes fiscales, de las Resoluciones Nos. 005-2014 de 10 de enero de 2014 y 022-2015 de 12 de febrero de 2015;

Que mediante Memorando No. CJ-DNTH-2019-4265-M, de 18 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico No. DNTH-SA-786-2019, de 16 de septiembre de 2019, que contiene la viabilidad técnica y el detalle propuesto para la integración de bancos de elegibles de agentes fiscales de las Resoluciones Nos. 005-2014 de 10 de enero de 2014 y 022-2015 de 12 de febrero de 2015;

Que mediante Memorando-CJ-DNTH-2019-4659-M, de 14 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. DNTH-SA-865-2019 de 7 de octubre de 2019, referente a “(...) otorgar nombramientos para el cargo de agentes fiscales de las provincias de Galápagos y Pichincha”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2019-6340-M, de 16 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1456-M, de 16 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: “**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PARA EL CARGO DE AGENTES FISCALES CATEGORÍA 1 EN LAS PROVINCIAS DE GALÁPAGOS Y PICHINCHA**”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PARA EL CARGO DE AGENTES FISCALES CATEGORÍA 1 EN LAS PROVINCIAS DE GALÁPAGOS Y PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-865-2019, de 7 de octubre de 2019, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-4659-M, de 14 de octubre de 2019, referente al otorgamiento de nombramientos para el cargo de Agentes Fiscales de las

provincias de Galápagos y Pichincha, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar como Agentes Fiscales de categoría 1 a quienes constan en el siguiente detalle:

ELEGIBLES PROPUESTOS PARA SE DESIGNADOS COMO AGENTES FISCALES				
No.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RES. 022-2015
1	1714804638	AGUIRRE TOBAR CARLOS VINICIO	98.608	GALÁPAGOS
2	0301192522	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	93.938	PICHINCHA
3	1719355495	DELGADO SANCHEZ GABRIELA FERNANDA	93.682	PICHINCHA
4	0801457623	GUERRERO PITA JOHAN	92.841	PICHINCHA

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los Agentes Fiscales, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

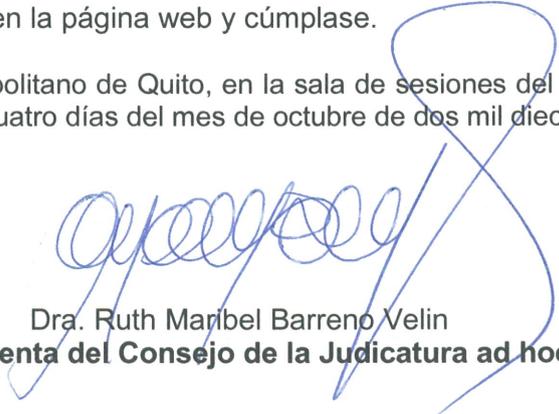
Artículo 4.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionados con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, incluyendo las acciones administrativas y presupuestarias correspondientes, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado; y, de las Direcciones Provinciales de Galápagos y Pichincha del Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc

081
Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.


Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR:	GH
----------------	----